

REPRESENTACIÓN: Mi mandante está representado debidamente en base al art. 23.1 de la referida Ley procesal y defendido por Abogado, conforme al art. 31.1. **III. JURISDICCIÓN:** La jurisdicción corresponde a este orden jurisdiccional conforme al punto 9.1 y 9.2 en relación con el núm. 1 del art. 21 de la LOPJ.

A.- DE FORMA.

I.- CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 y 3 del art. 6 y 7 de la LEC.

II.- REPRESENTACIÓN: Mi mandante está representado debidamente en base al art. 23.1 de la referida Ley procesal y defendido por Abogado, conforme al art. 31.1.

III.- JURISDICCIÓN: La jurisdicción corresponde a este orden jurisdiccional conforme al punto 9.1 y 9.2 en relación con el núm. 1 del art. 21 de la LOPJ.

IV. COMPETENCIA: Corresponde a este Juzgado, conforme al art. 51.1 de la LEC al tener su domicilio el demandado en el partido judicial. **V. TIPO DE JUICIO:** La presente demanda deberá substanciar por los trámites del Juicio Verbal conforme al art. 250.2 de la LEC, por cuantía, y por el art. 437 y siguientes de la LEC.

IV.- COMPETENCIA: Corresponde a este Juzgado, conforme al art. 51.1 de la LEC al tener su domicilio el demandado en el partido judicial.

V.- TIPO DE JUICIO: La presente demanda deberá substanciar por los trámites del Juicio Verbal conforme al art. 250.2 de la LEC, por cuantía, y por el art. 437 y siguientes de la LEC.

VI.- CUANTÍA DEL LITIGIO: Conforme a lo previsto en el artículo 253 LEC, se indica que la cuantía del presente procedimiento es 1548.64€ coincidente con la de la cantidad reclamada mediante la misma.

B.- DE FONDO.

I. Artículos 1.088, 1.089 y 1.091 del Código Civil en cuanto a las obligaciones y su nacimiento. También los artículos 1.100 y siguientes en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias. II. Artículo 1.281.2, 1.282 y 1.283 del Código Civil respecto de la interpretación de los contratos. 3º) Artículos 1.254 y siguientes del Código Civil reguladores de los contratos en general y los artículos 1.740 del préstamo.

I.- Artículos 1.088, 1.089 y 1.091 del Código Civil en cuanto a las obligaciones y su nacimiento. También los artículos 1.100 y siguientes en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

II.- Artículo 1.281.2, 1.282 y 1.283 del Código Civil respecto de la interpretación de los contratos. 3º) Artículos 1.254 y siguientes del Código Civil reguladores de los contratos en general y los artículos 1.740 del préstamo.

III.- Artículo 1.256 del Código Civil, por cuanto la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

IV.- Ley 22/2007, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores.

V.- INTERESES: Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben serle impuestos al demandado los intereses de demora que regula la citada normativa, al concurrir todos los supuestos que la misma exige para su imposición.

VI.- COSTAS: El art. 394.1 de la LEC conforme al cual las costas deberán ser impuestas a la parte vencida.

VII.- Principio "Iura novit curia"

VELAZQUEZ CARRASCO
CINTIA LEONOR - 46360798C
09.03.2022
Firmado digitalmente